



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290 -2010/MDSA

Santa Anita, 14 OCT 2010

VISTO:

El expediente N° 9674-10 de fecha 01.10.2010 presentado por Isaac Arcas Carrasco, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 310-2010-GSPDS-GG/MDSA de fecha 24.09.2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, a través del acto administrativo impugnado resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración que formulara el administrado contra la Resolución de Sanción N° 00422-2009, impuesta por producir ruidos molestos y por no tener autorización para la realización de una fiesta costumbrista, infracciones tipificadas con los Códigos SC2-01 y VC9-01, del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2001-MDSA.

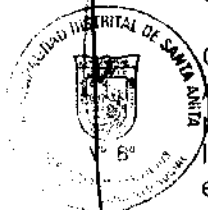
Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de dicho cuerpo legal.

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que son deberes de la administración encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, así como también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213° del citado cuerpo normativo, el cual establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que el presente caso debe ser considerado como un recurso de apelación.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como hábiles a tenor de lo dispuesto por el artículo 134° de la acotada Ley, por lo que se tiene que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, el administrado fundamenta su recurso en que el día de la imposición de la sanción, se venía realizando una fiesta patronal costumbrista en honor a la Virgen de Cocharcas, actividad religiosa que se viene realizando desde el año 1995 en el distrito de Santa Anita de manera tranquila y pacífica sin escándalos ni vulnerando la tranquilidad de los vecinos, razón por la cual considera un abuso de autoridad la sanción impuesta.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que efectivamente, con fecha 08 de septiembre del 2010, se realizó una festividad en conmemoración de la Virgen de Cocharcas, como así se puede constatar de la prueba documental que adjunta a su recurso impugnativo, en ese sentido, si bien es cierto, la festividad sancionada no contaba con la autorización respectiva, esta fue realizada en el marco de una fiesta costumbrista, siendo las características de dicha celebración una festividad religiosa con recorrido patronal en andas del santo o virgen venerada, teniendo en su recorrido la congregación de sus feligreses, siendo por consiguiente un abuso de derecho la tipificación de la infracción impugnada.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Que, asimismo, respecto a la emisión de ruidos molestos, el administrado manifiesta que la actividad patronal se realizó sin escándalos no habiendo hecho uso de equipos de sonido que procuraran una contaminación sonora en las inmediaciones de la fiesta patronal en honor de la Virgen de Cocharcas; respecto a ello, resulta necesario advertir que la Municipalidad de Santa Anita no cuenta con los instrumentos técnicos necesarios (llámese decibelímetro), para efectos de determinar con precisión si la emisión de ondas sonoras sobrepasan o no los límites máximos permitidos para la producción de sonidos en determinadas zonas y horarios, razón por la cual, en virtud a los hechos y a la carencia descrita, no se podrá definir con certeza la correcta aplicación de la sanción impuesta, debiendo en consecuencia, dejarse sin efecto en este extremo la resolución impugnada, toda vez que no se puede verificar -con prueba válida y eficaz- el grado de afectación a la tranquilidad del vecindario.

Que, con Informe N° 509-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la evaluación correspondiente, se declare fundado el recurso administrativo de apelación formulado por el administrado Isaac Arcas Carrasco.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Calificar el recurso impugnativo presentado por Isaac Arcas Carrasco, con Exp. N° 9674-10 de fecha 01.10.2010, como recurso de apelación.

Artículo Segundo.- Declarar **FUNDADO** el recurso calificado como de apelación interpuesto por Isaac Arcas Carrasco, contra la Resolución Gerencial N° 310-2010-GSPDS-GG/MDSA de fecha 24.09.2010, por los considerandos antes señalados.

Artículo Tercero.- De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, y a Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

PEPRO MOSES RIVADENEYRA ARANGUITA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA